



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	19 de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	001	2019	00729	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUCCIENY VELASQUEZ VELEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN CAMILO MEDINA MAZO	Asistió
Demandados	JAUNBE S.A.S.	
Apoderados de la demandadas	ROGELIO TAMAYO ACEVEDO LUIS FERNANDO VILLEGAS CANO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	DESPIDO INJUSTO – INDEMNIZACION CONVENSIONAL	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

1. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.
Se recibe el interrogatorio de parte del demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

2. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 76 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab2de08d-8c42-45db-b467-b376e566f5c5?vcpubtoken=fff41808-f902-45c1-93c1-3c80013f12af>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf2a5de0-84e9-4f40-81ec-b55b03e68a20?vcpubtoken=c53b99b8-4404-4d22-9e25-9c97b350d336>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de nominada caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral en consecuencia, negar las pretensiones encaminadas a dejar sin efecto la terminación del contrato de trabajo de la demandante y a ordenar el reintegro de la misma.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la señora LUCCIENY VELASQUEZ VELEZ en calidad de trabajadora y la sociedad JAUNBE S.A.S., en calidad de empleadora existió una relación laboral en marcada en un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos temporales fueron el 01 de diciembre de 1987 hasta el 30 marzo de 2019, cuyo último salario fue el equivalente \$1.128.975 relación laboral que termino por renuncia evocada de la trabajadora por causas imputables del JAUNBE S.A.S.

TERCERO: DECLARAR que, con el comportamiento hostil, indigno degradante de la empresa JAUNBE S.A.S., en cabeza del gerente y socio FEDERICO ISAZA ALVARES tubo con la demandante consistente de malos tratos gritos palabras o eses, frases denigrantes y comportamientos vergonzantes delante delos compañeros de trabajo durante los años 2018 y 2019 se atentó contra la dignidad de la trabajadora y por ende tales hechos constituyen justas causas para dar por terminada en vínculo laboral por causas imputables al empleador en los términos previstos delos artículos 62 literal B numeral 8 y el artículo 57 numeral 5 y artículo 59 numeral 9 del C.S.T.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad JAUNBE S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante LUCCIENY VELASQUEZ VELE la indemnización por despido injusto en los artículos 64 del C.S.T la que ligada con los parámetros establecidos del numeral A del inciso 4 del citado artículo teniendo en cuenta un tiempo de servicio continuo de 31 años y cuatro meses a si la suma 636,66 días de salario los que liquidados teniendo en cuenta el salario \$1.128.948 que sirvió de base para la liquidación definitiva de las prestaciones sociales de la demandante arrojan una indemnización a pagar a la demandante de \$23.958.785 suma que deberá ser debidamente indexada por la demandada al momento de realizarse el pago de la obligación del conformidad en la parte motiva de este proverbio.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción denominada cumplimiento o pago de todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo celebrada entre las partes propuesta por la demandada JAUNBE S.A.S., y en consecuencia absolver JAUNBE S.A.S., las demás pretensiones impetradas en su contra por la demándate LUCCIENY VELASQUEZ VELEZ.

QUINTO: Las demás excepciones propuesta se declaran no probadas.

SEPTIMO: SE CONDENA en costas a la sociedad demandada JAUNBE S.A.S., en favor del

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab2de08d-8c42-45db-b467-b376e566f5c5?vcpubtoken=fff41808-f902-45c1-93c1-3c80013f12af>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf2a5de0-84e9-4f40-81ec-b55b03e68a20?vcpubtoken=c53b99b8-4404-4d22-9e25-9c97b350d336>

demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de equivalente al 5% del valor de la condena en concreto.

OCTAVO: CONTRA esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

3. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

RESUELVE RECURSO

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados de la parte de mandante y el apoderado de la sociedad, y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab2de08d-8c42-45db-b467-b376e566f5c5?vcpubtoken=fff41808-f902-45c1-93c1-3c80013f12af>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf2a5de0-84e9-4f40-81ec-b55b03e68a20?vcpubtoken=c53b99b8-4404-4d22-9e25-9c97b350d336>

Código de verificación:

93d787dc110f9e255b0d55830897c4b9234ac4fc82bd5d374f0ac97b03d31248

Documento generado en 28/07/2021 04:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ab2de08d-8c42-45db-b467-b376e566f5c5?vcpubtoken=fff41808-f902-45c1-93c1-3c80013f12af>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf2a5de0-84e9-4f40-81ec-b55b03e68a20?vcpubtoken=c53b99b8-4404-4d22-9e25-9c97b350d336>